

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2010-00068**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Margarita Arroyo	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 200.000	\$ 200.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Margarita Arroyo	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 200.000	\$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

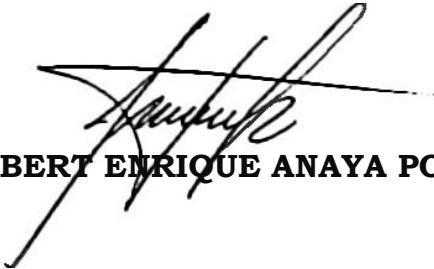
1. A cargo de la parte vencida **Margarita Arroyo**, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.00)

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

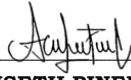
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

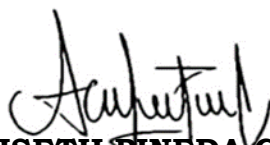

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00648**, informando que la parte ejecutante presento solicitud igualmente obra renuncia de Colpensiones.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita se oficie a Colpensiones en aras de determinar si la misma ya realizo el respectivo pago de costas del proceso ordinario, por lo anterior el Despacho ordena **OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones para que dentro del **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, allegue certificado de pago de costas del proceso ordinario y ejecutivo e igualmente conforme al auto del 16 de mayo de 2018 (Fl. 341 cuaderno 1) informe si ya procedió a efectuar el pago del retroactivo del incremento de la mesada pensional del señor Hernando Gaviria quien se identifica con cedula de ciudadanía 11.293.479

Por otra parte, se observa que se allegó reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Así misma obra poder por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, como apoderado principal y al Dr. **MICHAEL MUÑOZ TAVERA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se observa que el 31 de mayo y 24 de agosto la ejecutada allega memoriales donde solicita se de impulso procesal, argumentado que desde

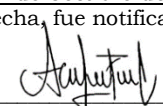
el 22 de octubre de 2019 no se presenta movimiento alguno por parte del Despacho, frente a dichas solicitudes debe indicarse que el artículo 8 del CGP refiere «*Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio* » y es que se le recuerda que en el presente asunto no existía actuación alguna pendiente por el Despacho salvo el reconocimiento de personería, conforme al poder allegado el 27 de mayo de 2022, por lo anterior se le solicita a la ejecutada que, en lo sucesivo se abstenga de realizar peticiones inoficiosas, esto en concordancia con lo dispuesto en artículo 95 numeral 7 de la Constitución Nacional que, consagra el deber de colaboración con la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022. Por Estado No. 138 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2015-00661**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada VITALEM IPS S.A.S, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 151) y en la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl 166).

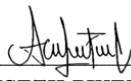
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

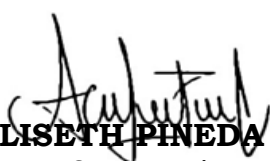

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de septiembre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00296**, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante solicita medidas cautelares.

Este despacho evidencia que no se presta juramento conforme lo exige el artículo 101 del CPTSS, por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante para que preste dicho juramento.

En consecuencia, este juzgado,

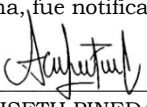
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

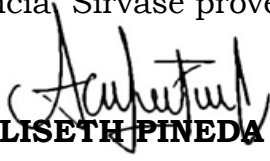
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022. Por Estado No. 138 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2017-00525**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 5 de abril de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada, Inclúyase la suma de UN SMLMV a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A (fl. 222) por concepto de agencias en derecho en primera instancia. Sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 41 Cuaderno Corte).

De otra parte, se observa memorial con poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo cual se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J.

Finalmente, la apoderada de Colpensiones solicita la corrección del acta de audiencia realizada el 16 de julio de 2018 en la cual se incurrió en un yerro mecanográfico en la identificación del proceso.

Efectivamente, le asiste razón a la apoderada, donde se evidencia que, en la identificación del proceso, se incurrió en un error al digitar como numero de proceso 110013105004201700525500 (Fl, 254) cuando el número correcto es 110013105004201700**52500**.

En consecuencia, se accede al pedimento formulado por la parte demandada, en el sentido de corregir el número de proceso plasmado en el acta de audiencia realizada en fecha de julio de 2018 aclarando que el radicado del proceso es **11001310500420170052500**.

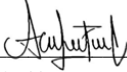
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No.
138 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00195**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 600.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

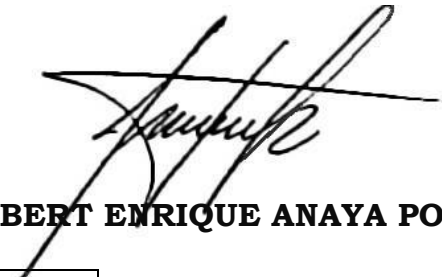
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 600.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

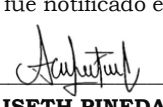
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00093**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
SKANDIA (OLD MUTUAL)	Agencias en Derecho	\$ 500.000	\$ 0	\$ 500.000
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000
PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
SKANDIA (OLD MUTUAL)	Agencias en Derecho	\$ 500.000	\$ 0	\$ 500.000
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000
PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas así:

- **SKANDIA – (OLD Mutual):** La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**.
- **PROTECCIÓN S.A:** La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**.
- **PORVENIR S.A:** La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

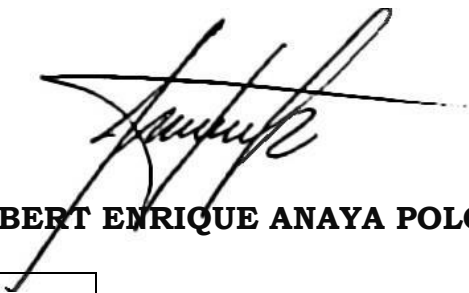
De otra parte, se observa que se allego reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2019-00263**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandadas COLFONDOS Y PORVENIR S.A., la suma de un 1/4 de salario mínimo a cargo de Colfondos y 3/4 de salario mínimo a cargo de Porvenir, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 990 – documento 24).

Sin costas en segunda instancia (Folio 39, pág. 71– cuaderno Tribunal).

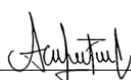
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

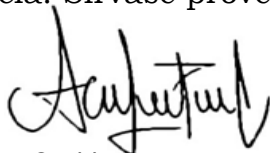

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00291**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revoco la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandada **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$500.000 mil pesos (Fl.159) y la suma de \$600.000 mil pesos como agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 179).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

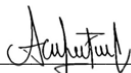


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00331**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia y obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual confirmó y adicionó la sentencia de primera instancia.

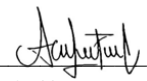
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en la suma de UN SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 359) y en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl 386).

De otra parte, se observa memorial con solicitud de ejecución vista a folios 443 al 448, de la cual se hará pronunciamiento correspondiente en el auto que aprueba la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

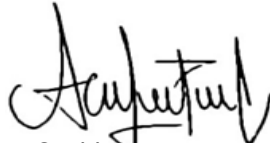
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 27 de octubre 2022. Por Estado No. 138 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00469**, informando que se allegó escrito de contestación y solicitud del Curador. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 131 y ss el curador Ad litem Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, presenta solicitud a fin de ser relevado de la designación, como quiera que obra contestación de la emplazada LUZ MARINA RAMÍREZ, por lo cual se dispone relevarlo del cargo de curador ad litem.

De otra parte, se evidencia que el demandado ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA fue notificado de forma personal según acta de fecha 10 de noviembre de 2020 vista a folio 60.

En consecuencia, se evidencia que el demandado no dio contestación en debida forma a la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por las siguientes razones:

- El poder anexo, si bien indica que se encuentra conferido por quien dice ser Alex Giovanni Esteban Nivia, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandado, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, tampoco acreditó la calidad de abogado al no anexar copia de la cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional.

A su vez la demandada **LUZ MARINA RAMÍREZ** presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del presente proceso, encontrando que el escrito de contestación presentado, no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, como quiera que no allegó, poder debidamente conferido, ningunas de las pruebas y anexos relacionados en la contestación.

Finalmente, encuentra el Juzgado que la parte actora allegó memorial con las notificaciones electrónicas realizadas a J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS y a la DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, las cuales no fueron recibidas por su destinatario, en razón a ello solicita emplazamiento y nombramiento de curador Ad Litem.

Conforme lo anterior procede el despacho con la revisión de las notificaciones, identificando que si bien, la parte actora remitió notificación a la demandada J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 8 de junio de 2019 (JYESAS@GMAIL.COM), lo cierto es que actualmente el correo de notificaciones judiciales corresponde a: JYE.SESAS@GMAIL.COM como se vislumbra del certificado de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES consultado por el despacho, el cual, se ordena anexar al presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente notificación al correo electrónico antes indicado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada antes anotado, allegando confirmación de recibido por el servidor.

Ahora frente a la demandada DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, se evidencia que la notificación se surtió debida forma tanto a la dirección física como electrónica conforme a la información registrada en el certificado de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES consultado por el despacho y el cual, se ordena anexar al presente proceso.

Por lo anterior, se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito”.

Con base en lo anterior, se ordena **EMPLAZARLA** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

DESIGNESE como curador ad litem de la demandada, a la doctora LUZ MARINA BENAVIDEZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 51.795.453 y T.P. 89.054 del C.S de la J, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación al correo electrónico juridica@bsasistencialegal.com y bs.asistenciales@hotmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA: RELEVAR al curador Ad litem Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, por lo expuesto.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de los demandados de ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA y LUZ MARINA RAMÍREZ por los motivos expuestos.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a los demandados, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: EMPLAZAR a la demandada DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: DESIGNESE como curador Ad Litem a la doctora LUZ MARINA BENAVIDEZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 51.795.453 y T.P. 89.054, designación que es de forzosa aceptación, librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

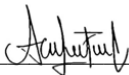


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

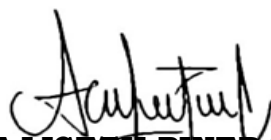


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00473** informando que el curador designado contesto Demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de los demandados PEDRO LUIS RINCON GARAVITO Y ALBA LUZ GARAVITO GUERRERO representados por curador ad litem, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **JOSE HEBERTH GONZALEZ** identificado con C.C. 11.301.014 y T.P. 107.050 del C.S. de la J., como curador ad litem.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de los demandados PEDRO LUIS RINCON GARAVITO Y ALBA LUZ GARAVITO GUERRERO, representados a través de curador Ad Litem.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **MARTES SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO 2023**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

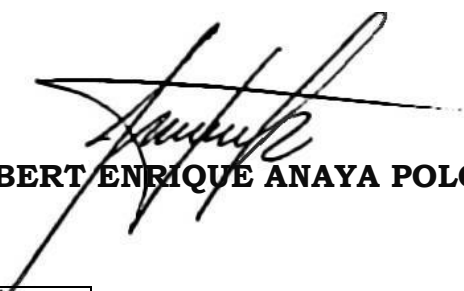
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

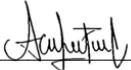
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 27 de octubre 2022. Por Estado No. 138 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00549**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revoco el ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de abril de 2022, por medio de la cual se revocó el ordinal cuarto (4) de la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Porvenir S.A., así: 1 smmlv a cargo de Colfondos y ½ smmlv a cargo de Porvenir, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. Y a cargo de Colpensiones en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl 257).

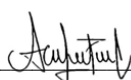
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

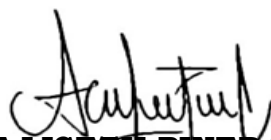

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00747** informando que el curador designado contesto Demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda **INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA S.A.** representados por curador ad litem, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **DANIEL CADAVID CASTAÑO** identificado con C.C. 1.037.618.555 y T.P. 275.225 del C.S. de la J., como curador ad litem.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demandada **INTEGRAL DE SERVICIOS VABRA S.A.**, representados a través de curador Ad Litem.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **JUEVES (26) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

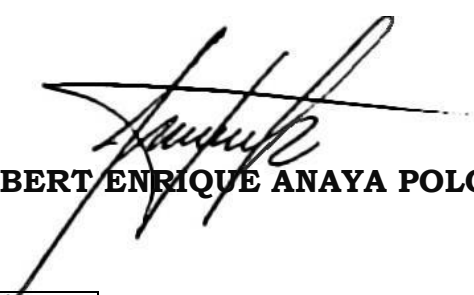
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

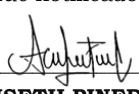


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00799**, informando que se presentaron escritos de subsanación de la contestación a la reforma de demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la subsanación de la contestación a la reforma de demanda presentada por LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda presentada por la demandada LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 AM) DEL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

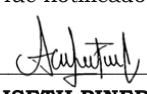
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00007**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000
PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 500.000	\$ 0	\$ 500.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000
PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 500.000	\$ 0	\$ 500.000

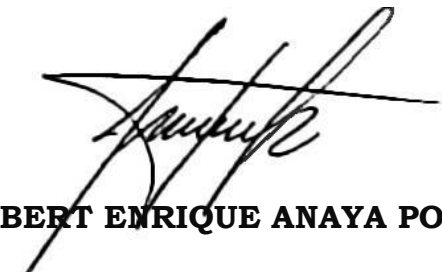
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A., en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) respectivamente**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, obra solicitud de ejecución a folios 692 al 695, no obstante, previo a enviar el proceso para ser compensado como ejecutivo se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, memorial de cumplimiento de sentencia visto a folios 696 al 687 del expediente. Lo anterior para que informe al despacho si desea continuar con la ejecución.

Por lo anterior se REQUIERE a la parte actora para que en un término máximo de cinco (5) días informe si desea continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

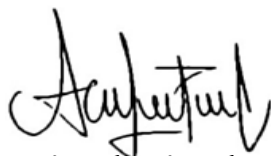
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No.
138 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00138**, informando que fue contestada la demanda por las demandadas Adres y GIC Gerencia, interventoría y consultoría S.A.S. Sirvase proveer.



Angie Liseth Pineda Cortés
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada GIC Gerencia, interventoría y consultoría S.A.S., allega escrito de contestación que concuerda con el artículo 31 del CPTSS.

Igualmente, la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. No allego las siguientes pruebas:
 - Contrato de Consultoría 080 de 2018 con la Unión Temporal Auditores de Salud
 - Póliza de cumplimiento
 - Resolución 3939 del 07 de septiembre de 2018
 - Resolución 2003 del 05 de abril de 2019
 - Resolución 22182 del 02 de septiembre de 2019

Adicional a esto, a folios 498 y siguientes la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, presentó solicitud de llamamiento en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A., Liberty Seguros S.A, y Zurich Colombia Seguros S.A., el cual, no reúne los requisitos contemplados en el artículo 65, 82 y 84 del C.G.P. por las siguientes apreciaciones:

1. No aportó los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía.

2. No aporta las pruebas documentales relacionadas en el escrito de llamamiento en garantía.

Por otra parte, Interventoría de Proyectos S.A.S., no allegó contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, como quiera que fue notificada mediante conducta concluyente en el auto del 20 de mayo de 2022.

Finalmente se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento a lo indicado en el auto del 20 de mayo de 2022, en el sentido de remitir nuevamente la notificación a esta demandada Haggen Audit S.A.S., y allegar a este despacho constancia de recibido de la notificación enviada al correo admon.haggen@yahoo.es, igualmente para que proceda allegar al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada a la demandada Gestión y Auditoría Especializada S.A.S., o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** a la Dra. Denny Bernal Rincón como apoderada de la demandada GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 251 del expediente.

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** al Dr. Diego Mauricio Pérez Lizcano como apoderado de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 465 del expediente.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por **GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS.**

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda presentadas por la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, por las razones expuestas.

QUINTO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a las demandadas, el **término de cinco (5) días** para que

procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado, por las razones expuestas.

SEPTIMO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada Adres, el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos en la solicitud de llamamiento en garantía.

OCTAVO: tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S**

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para de cumplimiento a lo indicado en auto del 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

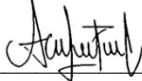
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

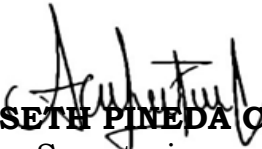
Bogotá D.C. **27 de octubre de 2022**. Por Estado
No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00204** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, y obra poder de Colpensiones, se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m) del LUNES VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

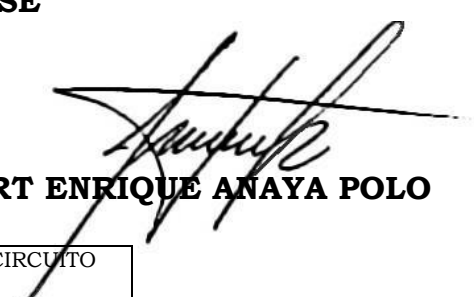
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

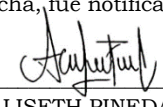
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

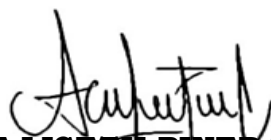
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de octubre de 2022**. Por Estado
No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00221** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. cuyas notificaciones se surtieron conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022; se tiene que las contestaciones reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto
- A la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 expedida en Bogotá, con T. P. No. 313.452 del C.S.J. como apoderada especial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am) del día MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

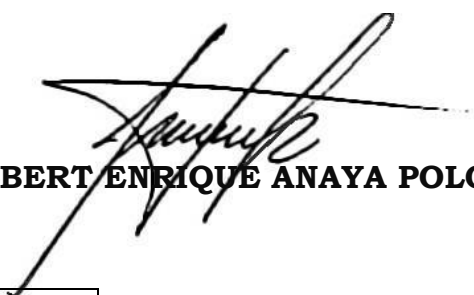
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

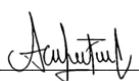
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

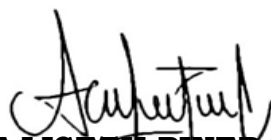
Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00475** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se tiene por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, dado que el apoderado si bien notifico a la demanda con copia a este Juzgado según documental vista a folio 345, lo cierto es que no allego la confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario, que permita contabilizar el termino de traslado.

Así mismo, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente según acta de notificación vista a folios 484 y 485.

Conforme lo anterior, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A., reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580

Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- A la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, con T. P. No. 199.923 del C.S.J. como apoderada especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las ocho **(08:00 am)** del día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**.

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

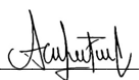
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

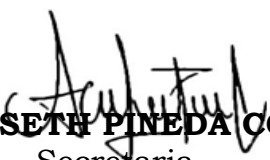
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de octubre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2021-00284** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m) del LUNES VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

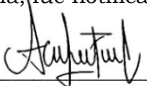
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022. Por Estado No. 138 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00299** informando que la demanda fue contestada por la Demandada COLFONDOS. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, fue notificada Personalmente y reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, la demanda PORVENIR S.A. en su escrito de subsanación desistió de las pruebas relacionadas en auto que inadmitió la contestación de fecha 14 de diciembre de 2021, aduciendo que dichas documentales son inexistentes en el expediente administrativo de la parte demandante y se incluyeron por error. Por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No.

121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- A la Dra. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J. En calidad de apoderado General de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

TERCERO: ADMITIR las contestaciones de las demandas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y PORVENIR S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 AM) DEL DÍA MARTES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

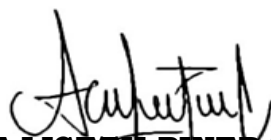


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00455** informando que la demanda fue contestada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme memorial obrante a folios 86 al 87 documento 4 del expediente. La contestación, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las nueve **(09:00 AM) DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

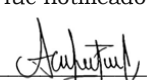
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de octubre 2022**. Por Estado No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL 2022-00478**, informándole correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

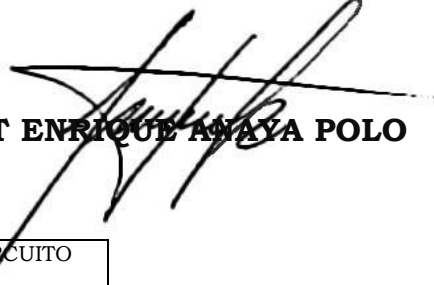
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO** identificado con la C.C. No 1.032.365.992 de Bogotá y T.P. No. 272.421 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** de Primera Instancia, promovida por **HENRY GIOVANNI SUAREZ** contra **TRANSMASIVO S.A.**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **TRANSMASIVO S.A.**; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **27 de octubre de 2022**. Por Estado
No. **138** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria